

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2020-00011

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante la falta de interés de la parte demandante en la práctica de la diligencia encomendada, el Despacho dispone la devolución de la comisión al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135 fijado hoy veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00027

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de parte solicitante (fl. 38), cumple los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código de General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declárase terminada la solicitud de aprehensión de vehículo promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra de MARIO HERNAN PAREDES COTE por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135 fijado hoy veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00004

Téngase en cuenta que la demandada MARIA ELENA GARCIA RAMIREZ, se notificó del mandamiento de pago y dentro del término de traslado contestó la demanda y se opuso a ésta por intermedio de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito y la tacha de falsedad propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Con el fin de dar trámite a la tacha de falsedad presentada por el apoderado de la ejecutada, se REQUIERE a dicha parte para que a su costa reproduzca por fotografía u otro medio similar las letras de cambio tachadas; reproducción que quedará bajo custodia del juez (inc. 3, art. 270 C. G. del P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135 fijado hoy <u>veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria